

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	24 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25, 28,29,30 y 31 de marzo de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).

AUTO:	594
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00247 00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA C.C. 1.128.430.860. CINDY YULIETH IBARGÜEN MURILLO C.C. 1.037.604.867
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que la anterior demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** instaurada por JHON ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA y CINDY YULIETH IBARGÜEN MURILLO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

vdg

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*